



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Tomo CXLIX

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 16 de febrero de 1990

Número 33

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 311/974-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones en el ejido del poblado denominado Santa Ana Mayorazgo, Municipio de Otzolotepec, Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con oficio número 076 de fecha 13 de febrero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación complementaria de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado Santa Ana Mayorazgo, Municipio de Otzolotepec, de esta entidad federativa, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 9 de noviembre de 1988 y el acta de asamblea general extraordinaria verificada el día 21 del mismo mes y año, de la que se desprende que al tratarse los casos relativos a las parcelas de Juan Valencia, Alvaro Romero Salvador, Marcial Ramírez Flores, Tomás Martín Valentín y Francisco Ortega, respectivamente titulares de los certificados de derechos agrarios números 1164167, 1167706, 1167791, 1382787 y 1382793, dicha asamblea general solicitó la privación de los derechos agrarios de dichos titulares así como los derechos sucesorios de sus correspondientes herederos registrados: Rutila Salvador y Yolanda Valencia del primero de ellos; Ricardo Romero Trujillo y María Trujillo del segundo; Manuel Ramírez M., Julian Martínez., Vicente Ramírez M., Juan Ramírez M., José Ramírez M., Guillermo Ramírez M., Felipe Ramírez M., Juana Ramírez M., y

María Ramírez M. del tercero; Israel Martínez S., Juana Salinas, Dario Martínez S., Roberto Martínez S., Josefina Martínez S., Lidia Martínez S., Damaris Martínez S., y Cristina Martínez S. del cuarto; y Marcelina Ortega García y Margarita Gutiérrez del último de los mencionados, por haber incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proponiendo como nuevos adjudicatarios, en su orden, a Roberto Elorrcaga Flores, Teodoro Vial García, Eliseo Vial García, Mario Medina González y Jorge Salinas Ortega, por encontrarse en posesión y cultivando las unidades de dotación correspondientes por más de dos años ininterrumpidos; y que al tratarse el caso relativo al ejidatario Hilario Valencia, titular del certificado de derechos agrarios número 1164168, se manifestó que . . . "De la inspección ocular practicada en el paraje denominado La Rosa se encuentra una superficie aproximada de 00-50-00 Has., con cultivo de maíz, en el paraje El Arco, se encuentra una superficie aproximada de 1-00-00 Has., de la cual se comprobó que la mitad se encuentra con cultivo de maíz y de la parte restante sin cultivo desde hace aproximadamente 15 años, en el paraje denominado La Casa Blanca se pudo comprobar que existe una superficie aproximadamente de 20-00-00 Has., de la cual existe cultivo de maíz en una superficie de 00-75-00 Has., de la superficie antes mencionada en la parte mayoritaria existen presas realizadas con maquinaria de Protinbos, para la conservación de suelos ya que se pretende reforestar la zona existiendo en la superficie sin cultivo plantas de árboles frutales de diferentes especies con una altura aproximada entre 30 y 40

Tomo CXLIX / Toluca de Lerdo, Méx., lunes 16 de febrero de 1990 / No. 33

S U M A R I O :**SECCION PRIMERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****COMISION AGRARIA MIXTA**

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones en el ejido del poblado: Santa Ana Mayorazgo, municipio de Oztolotepec, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 646, 280, 538, 544, 541, 547, 550, 552, 553, 282, 403, 638, 621, 625, 426, 427, 643, 636, 637, 616, 679, 674, 454, 455, 448 y 453.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 623, 639, 721, 714, 619 y 624.

(Viene de la primera página)

centímetros de altura y con una distancia bastante considerable entre cada planta frutal, observándose que la superficie son tierras barrancosas muy accidentadas, en uso de la palabra las autoridades del Comisariado Ejidal manifestaron que el C. Hilario Valencia por actos de su propia autoridad utilizó como basureros estas barrancas, cobrando a los usuarios ciertas cantidades mensuales, manifestando El C. Juvencio Valdez Hernández que en su período que fungió como Presidente del Comisariado Ejidal, el titular de referencia le solicitó una fracción de terreno y que este le otorgó la superficie de 00-75-00 Has., no la superficie que se encuentra circulada, se hace la aclaración que en la fracción que le fue otorgada se encuentra su casa-habitación y por el lado contrario a orillas de la superficie antes mencionada otra casa que es propiedad del mismo titular, cabe hacer mención que dicho titular ostenta por duplicidad el certificado número 1367814 con únicamente la unidad de dotación que les corresponde en los parajes El Arco y La Rosa. Acuerdo de asamblea expuesto el presente caso entre los asambleístas. Los cuales manifestaron que en el año de 1985, en el paraje La Rosa se le encontró cultivada marihuana a este titular y por venir acaparando superficies de uso común la asamblea acuerda por unanimidad y mayoría de votos se le priva sus derechos agrarios y sucesorios por contravenir las disposiciones contenidas en el

artículo 85 fracciones III, IV y V de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente, y que la superficie que se encuentra invadiendo quede a consideración del ejido para que en su momento se le de la utilidad correspondiente . . . ”.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud formulada por la asamblea general de fecha 21 noviembre de 1988, y acordó el 28 de febrero de 1989, iniciar el procedimiento privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios al principio mencionados, por existir presunción fundada de que han incurrido en la causal prevista en la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, disponiéndose notificar a los C.C. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, así como a los presuntos infractores y propuestos nuevos adjudicatarios, para que asistieran a la audiencia de pruebas y alegatos que se fijó para tener verificativo el 5 de abril del año en curso, quienes quedaron debidamente notificados en términos de Ley; y asimismo acordó con fecha 6 de abril de 1989, iniciar procedimiento privativo en contra del ejidatario señalado en sexto término, Hilario Valencia, por existir presunción fundada de que ha incurrido en las causales previstas en las fracciones III, IV y V del citado artículo 85 de la Ley en comento, ordenándose notificar a los referidos integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia, así como el presente infractor de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos a que se contrae el artículo 430 de dicha Ley, la cual se fijó para tener verificativo el 28 de abril del presente año. Quienes oportunamente quedaron notificados en forma personal del anterior acuerdo, con las formalidades requeridas por la Ley.

RESULTANDO TERCERO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos relativa a los primeros cinco casos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales del lugar, no así de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, por lo que de conformidad con lo expuesto al ventilarse cada uno de estos casos así como del conjunto probatorio y principalmente de lo acordado por la citada asamblea general, se desprende que el presente procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, se encuentra debidamente substanciado, por lo que se dispuso dictar la resolución correspondiente a estos cinco casos, al tenor del estudio y valorización de pruebas que se formularán en el considerando tercero de este fallo.

RESULTANDO CUARTO.—Con fecha 28 de abril del año en curso, señalada para que las partes interesadas en el caso relativo a la privación de los derechos agrarios del ejidatario Hilario Valencia, estas ofrecieron las pruebas que a su derecho convino, mismas que se desahogaron los días 6 y 7 del mes de julio siguiente, según constancias que corren agregadas en autos. Así, el comisariado ejidal del poblado de que se trata, con las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 48 en sus fracciones I y VIII de la Ley Federal de Reforma Agraria, en representación del referido poblado solicitante del presente procedimiento privativo, ofreció de su parte, por escrito, las siguientes pruebas: 1.—La documental pública, consistente en fotocopia del Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de abril de 1935, en el cual se publicó la resolución presidencial del 11 de marzo del mismo año, por medio de la

cual se dotó de ejidos al poblado de Mayorazgo o Santa Ana Mayorazgo, Municipio de Villa Cuautémoc, hoy Otzotepec, Méx.; 2.—La documental pública, consistente en copia certificada del plano de ejecución aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de fecha 16 de marzo de 1945, relativo a la citada acción agraria; 3.—La documental pública, consistente en fotocopia del Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de junio de 1948, donde se publica la resolución presidencial del 7 de abril del mismo año, mediante la cual se decreta la incorporación al ejido de que se trata, de la superficie de 196-71-00 Has. de terrenos de agostadero para cría de ganado, con pequeñas porciones de temporal y riego, que constituyen los lotes denominados "LOMA REDONDA", que forma un polígono y "RINCONADA DE SAN NICOLAS" y "EL CAPULÍN", que forman otro polígono; 4.—La documental pública, consistente en copia certificada del plano de ejecución aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 24 de abril de 1951, relativo a la resolución presidencial de incorporación al régimen ejidal del poblado de que se trata; 5.—La confesional a cargo de Hilario Valencia Hernández, que absolvería personalmente conforme al pliego de posiciones que adjuntó; 6.—La testimonial de dos personas que presentaría y que se desahogarían al tenor del interrogatorio que verbalmente se les formularía; 7.—La pericial topográfica consistente en el dictamen que debería rendir el perito conforme al cuestionario que adjuntó, designado como perito de su parte al topógrafo Artemio Aguilar Rogel, en términos del artículo 146 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Agraria; 8.—La presuncional en su doble aspecto legal y humana en lo que favorezca al núcleo ejidal que representa; y 9.—La instrumental de actuaciones, también en lo que favorezca a dicho núcleo, dentro de las que se comprende principalmente el acta de asamblea general verificada el 21 de noviembre de 1988, en la cual se contiene la inspección ocular practicada sobre los terrenos que detenta el ejidatario Hilario Valencia Hernández, así como la solicitud que hace tal asamblea para que este sea privado de sus derechos agrarios, por las causales que se señalan en el propio acuerdo de la misma. Los integrantes del comisariado ejidal, acreditan su personalidad con las constancias expedidas el 27 de marzo de 1989 por el C. Delegado Agrario en el Estado. Las anteriores pruebas fueron admitidas en la audiencia verificada el 28 de abril de 1989, a excepción de la pericial que se admitió en acuerdo de esta Comisión, de fecha 2 de mayo del mismo año. A su vez, Hilario Valencia Hernández, durante la propia audiencia del 28 de abril del presente año, ofreció de su parte, las siguientes pruebas: 1.—Las confesionales a cargo de los 17 ejidatarios que firman el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 1988 y la del delegado municipal que certifica las firmas que calzan la citada acta de dicha asamblea; 2.—La confesional a cargo de Juvencio Valdez Hernández; 3.—La testimonial a cargo de las personas que presentaría en la hora y fecha señaladas; 4.—La pericial, que se llevaría a cabo al tenor de las preguntas que el perito debería contestar y que versaría sobre la parcela que el oferente tienen en posesión; 5.—La documental pública, consistente en el certificado de derechos agrarios número 1382814, expedido el 16 de febrero de 1972, a favor del oferente que lo acredita como ejidatario de Santa Ana Mayorazgo; 6.—La documental consistente en constancia expedida por el reverendo Fernando

Félix Hernández Flores; 7.—La documental consistente en 54 recibos de pago por concepto de impuesto ejidal expedidos a favor del oferente a partir del año de 1955; 8.—La documental consistente en once fotografías que muestran el estado en que se encontraba la parcela antes de hacerle las mejoras correspondientes; 9.—La documental consistente en el recibo de pago hecho al programa CENFRUT del Gobierno del Estado de México, por la compra de árboles frutales que se encuentran sembrados en la actualidad dentro del terreno que el oferente tiene en posesión y que es materia de la diligencia; 10.—Las documentales públicas consistentes en tres actas de fechas primero de marzo de 1984, 14 de enero de 1985 y 14 de enero de 1985; 11.—La inspección ocular, para determinar medidas, colindancias, ubicación del terreno, así como lo que se encuentra dentro del mismo; 12.—La documental pública consistente en las tres anteriores investigaciones generales de usufructo parcelario ejidal, que obran en el expediente 311/974-3, del archivo de esta dependencia; 13.—La instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo actuado, en lo que le favorezca; 14.—La presuncional legal y humana; 15.—La ratificación del contenido y firma de quienes firmaron el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 1988, consistente en 43 campesinos, así como la del C. Delegado Municipal; 16.—La confesional a cargo de los integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia. En la propia audiencia, Hilario Valencia Hernández, objetó todas y cada una de las pruebas aportadas por el Comisariado Ejidal, aduciendo que no son parte en este procedimiento ya que están para salvaguardar los intereses del ejido y de los ejidatarios, además de que no presentan poder expreso de la asamblea general para que represente al ejido, sobre lo cual esta comisión acordó en la misma audiencia no haber lugar a lo solicitado, toda vez que precisamente a quien corresponde la presentación del ejido en cuestión, es al comisariado ejidal, actuando conjuntamente sus tres integrantes, determinando igualmente no haber lugar a admitir la confesional a cargo de todos los ejidatarios que intervinieron en la asamblea del 21 de noviembre de 1988, puesto que ya ofreció esta probanza a cargo del citado comisariado ejidal, como presentante del núcleo agrario, concediéndole el término que establece el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles para que designará el perito de su parte, para desahogar la prueba que ofreció con el numeral 4; siendo de advertir que además en acuerdo de fecha 2 de mayo de 1989, tampoco se admitieron la inspección ocular, debido que al ofrecer igualmente la prueba pericial, se considera que esta es la apta para demostrar los hechos que pretende el oferente, así como la de ratificación del contenido y firma de quienes suscribieron el acta de la citada asamblea y del C. delegado municipal, toda vez que existe presunción de validez de los acuerdos tomados en dicha asamblea y más aun si se advierte, que en el pie del acta respectiva existe una certificación de autenticidad de contenido y firmas, hecha por la autoridad municipal del lugar, sirviendo como fundamento para esta determinación la tesis jurisprudencial de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página 75 del apéndice 1917-1985, Tercera Parte, Segunda Sala, bajo el rubro "Asamblea General de Ejidatarios, acuerdos de la Presunción de Validez", admitiéndose las restantes pruebas aportadas, señalándose día y hora para el desahogo tanto de la confesional y testimonial ofrecidas

por el comisariado ejidal, como Hilario Valencia Hernández, designándose perito por parte de esta autoridad al C. topógrafo Venancio Aguilar Rojas, para el caso de desacuerdo, acorde con lo establecido en el artículo 146 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles. En escrito de fecha 4 de mayo de 1989, Hilario Valencia Hernández, designa como perito de su parte al topógrafo Rogelio Calzado Rodríguez, al que adjuntó el cuestionario respectivo. El perito designado por parte del comisariado ejidal, previa la aceptación del cargo y protesta legal, rindió dictamen pericial, en escrito de fecha 19 de junio de 1989, al que adjuntó un plano de levantamiento topográfico con cuadro de construcción y dos croquis de los terrenos que de acuerdo con tal peritaje, detenta el ejidatario Hilario Valencia Hernández; y posteriormente en escrito de fecha 7 de julio de 1989 igualmente responde a las preguntas que se contienen en el cuestionario formulado por este, por el cual adicionó el presentado por el comisariado ejidal. A su vez, por escrito de fecha 5 de julio de 1989, el perito designado por Hilario Valencia Hernández, previa la aceptación del cargo y la protesta de Ley, rindió su dictamen pericial, al que adjuntó dos croquis de los terrenos que dentro del perito ejidal, según tal peritaje, detenta el citado ejidatario. La prueba confesional a cargo de Juvencio Valdez Hernández, ofrecida por Hilario Valencia Hernández, se desahoga en la audiencia verificada el 6 de julio de 1989, en la cual también se desahogó la testimonial ofrecida por el mismo, a cargo de Froylán González Maya, Eleuterio García Chavero y Marcelino Elorriaga Flores, desistiendo a su perjuicio de la prueba que había ofrecido, consistente en la confesional a cargo de las autoridades internas del ejido. Por lo que hace a las pruebas confesional a cargo de Hilario Valencia Hernández, ofrecida por el comisariado ejidal, así como la testimonial, también ofrecida por este, y a cargo de Juvencio Valdez Hernández y Antonio Lechuga Guerra, se desahogaron en la audiencia celebrada el día 7 de julio de 1989. Posteriormente, con fecha 20 de julio de 1989, esta comisión acordó que apareciendo de los dictámenes rendidos en las fechas especificadas, tanto por el perito designado por parte del comisariado ejidal, como por el designado por Hilario Valencia Hernández, que coinciden en lo esencial de lo que es materia de este procedimiento, en el sentido de que el ejidatario en cuestión, además de su parcela de cultivo, detenta terrenos dentro del paraje conocido como Casa Blanca o La Loma, clasificados como agostadero de mala calidad, no obstante que difieren en algunos accidentes, pues en tanto el perito citado en primer término establece que la superficie detentada en dicho paraje es de 17-39-00 Has., adjuntando plano con levantamiento topográfico y cuadro de construcción, y el perito mencionado en segundo término señala como superficie la de 13-01-58.44 Has., adjuntando a su peritaje un simple croquis, no importando tampoco la circunstancia de que el primer perito manifieste, en relación a la pregunta ocho de la adición al cuestionario, que la fracción ubicada en el paraje "La Rosa", forma parte de la parcela de Hilario Valencia Hernández, y que el segundo perito exprese que tal fracción, aunque la trabaja este, en realidad corresponde a la parcela de su madre Aniceta Hernández, toda vez que la materia primordial de este procedimiento no versa sobre si el citado Hilario Valencia Hernández, acapara terrenos de la parcela de su madre, sino si se encuentra o no acaparando terrenos de uso común del ejido de que se trata, motivo por el cual se consideró que no existe propiamente

desacuerdo en lo esencial entre ambos peritajes, y por tanto se estimó improcedente designar un tercer perito por parte de esta dependencia. Finalmente, en audiencia verificada el día 24 de agosto de 1989, las partes formularon sus alegatos en los términos que se estimaron conducentes, habiéndolos formulado el comisariado ejidal por escrito entregado en la propia audiencia, en tanto que Hilario Hernández, los formuló en forma verbal, desprendiéndose de todo lo anterior que se encuentra debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procediéndose a dictar resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la citada Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la capacidad de la parte actora, asamblea general de ejidatarios, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que a la misma le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos a que se refieren los cinco primeros casos planteados en este fallo, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios a que alude el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de las presunciones legales y humanas que se derivan de lo actuado en relación con estos cinco casos, particularmente por lo expresado en el acta de asamblea general extraordinaria del 21 de noviembre de 1988, así como el acta de desavencindad, el informe de los comisionados y lo que se expresó en la audiencia de pruebas y alegatos, se desprende la procedencia de la privación de los derechos de los mencionados ejidatarios y sus sucesores y la cancelación de los correspondientes verificados de derechos agrarios, por lo que se procede igualmente reconocer como nuevos adjudicatarios de los cinco ejidatarios infraccionados, a los campesinos que la propia asamblea propuso como tales por venir cultivando las parcelas respectivas durante más de dos años consecutivos y cuyos nombres quedaron especificados en la primera parte del resultando primero de este fallo.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que a continuación se procede a la valuación de las pruebas aportadas por las partes, relativas al caso de privación contra Hilario Valencia Hernández, y así de las que ofreciera el comisariado ejidal, se desprende que a las aportadas con los numerales uno, dos, tres y cuatro mismas que se encuentran concañenadas entre sí, se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo estipulado por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación agraria, desprendiéndose de las mismas

que el poblado de Santa Ana Mayorazgo, Municipio de Otzolotpec, Méx., ha sido beneficiado por concepto de dotación de ejidos con una superficie de 128-62-00 Has., de las cuales 62-72-00 Has., son de riego, 18-00-00 Has., de temporal y 49-90-00 Has., de agostadero laborable, según resolución presidencial de fecha 11 de marzo de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del mismo año, más una superficie de 196-71-00 Has., de terrenos de agostadero con porciones de temporal y riego, que fueron incorporadas al régimen ejidal del propio poblado, según resolución presidencial de fecha 7 de abril de 1948, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del mismo año, contando con plano de ejecución aprobado por el cuerpo consultivo agrario en sesión de fecha 24 de abril de 1951, cuya superficie se constituyó por los lotes denominados Loma Redonda el primero, y Rinconada de San Nicolás y el Chapulín, el segundo estableciéndose en el citado plano de ejecución referente al fallo presidencial de incorporación, que la clasificación de los terrenos es de agostadero. De la aportada con el numeral cinco, se desprende que al responder a la tercera posición, admite que en el paraje denominado Casa Blanca o La Loma, dentro de los terrenos incorporados al régimen ejidal, se encuentra en posesión de una superficie de 12 ó 13 hectáreas; que al responder a la quinta posición, acepta que dentro de tal superficie tiene construidas dos casas que habita con su familia, sin contar para ello con la autorización de la asamblea general; y que al responder a la séptima posición, reconoce que los terrenos que posee en el paraje de La Loma o Casa Blanca, los tiene totalmente cercados con alambre de hilos, sin contar con el acuerdo de la asamblea general, cuya confesión expresa hace prueba plena, ya que satisface los requisitos señalados en el artículo 199 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que fue hecha por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia y verso sobre hechos propios concernientes a la cuestión planteada, de tal suerte que, como el presente caso sucede, el citado Hilario Valencia Hernández se vio constreñido a admitir la verdad de una afirmación formulada por la parte oferente, en perjuicio de él mismo, es porque la afirmación es realmente verdadera, ya que nadie está inclinado a confesar contra sí mismo, sino cuando no hay modo de negar la verdad. A la ofrecida con el numeral seis, a la cual se concede pleno valor probatorio acorde lo prescrito en el artículo 215, fracción I, del expresado Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que ambos testigos Juvencio Valdez Hernández y Antonio Lechuga, convinieron, en lo esencial de los hechos que refirieron, coincidiendo al señalar que Hilario Valencia Hernández, además de porciones que este abrió al cultivo dentro de los parajes denominados "El Arco" y "La Rosa", también tiene en posesión una superficie aproximada de 18 Has., en el paraje denominado "La Loma" o "Casa Blanca", que se localizan dentro de la extensión incorporada al régimen ejidal del poblado de que se trata, en la que cultiva aproximadamente media hectárea con maíz, y en el resto tiene sembrados árboles pequeños, encontrándose esta superficie cercada con alambre de dos hilos por todo su lado sur y sin que para obtener la posesión de esta extensión hubiera contado con acuerdo de la asamblea general, conteniéndose dentro de la misma dos casas construidas, siendo esta prueba la más apta para demostrar el hecho de la posesión que sobre tales superficies detenta el citado Hilario Valencia

Hernández, especialmente la que se refiere a la extensión ubicada en el paraje de "La Loma" o "Casa Blanca", resultando aplicable en la especie la jurisprudencia número 27 de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en las páginas 27 y 28 del informe correspondiente al año de 1979, segunda parte, segunda sala, que dice: "... Posesión. La prueba idónea para acreditarla es la testimonial.- La prueba idónea para acreditar el hecho de la posesión en materia agraria, es la testimonial, según lo ha sostenido esta sala ... ". Por lo que hace a la ofrecida con el numeral 7, consistente en la pericial topográfica desahogada por los topógrafos Artemio Aguilar Rogel y Rogelio Calzado Rodríguez, peritos designados por el comisariado ejidal e Hilario Valencia Hernández, respectivamente, cuyos dictámenes se consideran acordes en lo esencial, tanto al responder al cuestionario formulada por la parte oferente, como al cuestionario adicionado por el último de los mencionados, estimando por ello esta comisión, innecesario designar perito por parte de la misma, por no existir desacuerdo substancial entre ambos peritajes, de los cuales se desprende que aunque el perito señalado en primer término indica que Hilario Valencia Hernández, dentro del paraje denominado La Loma o Casa Blanca, comprendido dentro de la superficie incorporada al régimen ejidal del poblado de Santa Ana Mayorazgo, detenta una extensión de 17-39-60 Has., que se localiza al noreste de los mismos, que tienen la clasificación de agostadero, de las concedidas como de uso común, conforme al plano definitivo de ejecución aprobado por el cuerpo consultivo agrario en sesión del 24 de abril de 1951, cuya extensión se encuentra delimitada por el sur y poniente con cerca de alambre de púas, dentro de la cual se encuentra abierta al cultivo 1-14-40 Has., correspondiendo 14-34-60 Has., a terrenos eriazos y 1-90-00 Has., de monte bajo, según plano que adjuntó con respectivo cuadro de construcción, donde constan los datos técnicos de su levantamiento topográfico, localizándose dos construcciones de tipo habitacional y algunos pequeños árboles frutales; y el perito indicado en segundo lugar, al referirse a esta misma fracción ubicada en el paraje de La Loma o Casa Blanca, manifiesta que esta constituida por un polígono irregular que colinda en su parte noroeste y suroeste con un camino de terracería, encontrándose su parte sur delimitada por alambre de púas y colinda con el propio ejido de Santa Ana Mayorazgo, estando delimitada al oriente por una barranca y colindando con el ejido de Santa Ana Jilotzingo, cuya fracción consta de una superficie total de 13-01-58.44 Has. de terrenos de agostadero de mala calidad, la cual en su mayoría se conserva sin ser susceptible de explotación agrícola, ya que la única parte que se indica al cultivo la forman dos pequeñas porciones separadas entre sí, con superficie conjunta de 0-65-81-70 Has.; que dentro de este terreno se encuentran doce terrazas realizadas por la empresa estatal denominada Protectora e Industrializadora de Bosques (PROTINBOS), en que se encuentran sembrados árboles frutales de diversas especies, no resultando aplicable al caso lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, como lo pretende este último perito, pues esta disposición se refiere a la circunstancia en que una unidad de dotación no puede ser reducida de superficie, aunque haya ocurrido cambios en las condiciones de los terrenos dentro del ejido, si los mismos obedecen a mejoras que el ejidatario haya hecho por su propio esfuerzo, toda vez que de acuerdo con su propio dictamen pericial, donde el ejidatario en cuestión detenta la posesión en el paraje de La

Loma o Casa Blanca, no corresponde a su unidad parcelaria de tierra cultivable, sino a terrenos clasificados como agostadero de mala calidad, según su propia apreciación, es decir, de los concedidos como de uso común pertenecientes al núcleo agrario, atento a lo dispuesto por el artículo 65 de la citada Ley, toda vez que el propio núcleo no ha determinado su asignación individual, expresada a través de la asamblea general conforme a las facultades y obligaciones que les concede la fracción IV del artículo 47 de la Ley de la Materia, circunstancia esta que también el propio perito designado por Hilario Valencia Hernández reconoce al responder a las preguntas cuatro y seis del cuestionario que le formuló el mismo oferente; tampoco, para los efectos de lo que se pretende demostrar con esta prueba, se toman en cuenta las demás circunstancias aducidas por los peritos por ser cuestiones que no constituyen parte de la presente litis, como es el hecho de que el primer perito expresa que Hilario Valencia Hernández, además de la extensión que detenta en el referido paraje de La Loma o Casa Blanca, también tiene en posesión dos fracciones abiertas al cultivo en los parajes de El Arco y La Rosa, y el segundo perito disiente con lo anterior, señalando que la fracción de La Rosa no corresponde al citado ejidatario sino a la madre de este de nombre María Aniceta Hernández. Atento a lo anterior, a esta probanza se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con la facultad discrecional que al juzgador otorga el artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, demostrándose con la misma que el citado Hilario Valencia Hernández, no sólo se encuentra en posesión de las fracciones abiertas al cultivo en los parajes denominados El Arco y La Loma sino que, aun aceptando el resultado del dictamen pericial rendido por su propio perito, dicho ejidatario se encuentra acaparando por lo menos una superficie de 13-01-58 Has. dentro del mismo paraje de La Loma, también conocido como Casa Blanca, de terrenos concedidos al núcleo como de agostadero de uso común, acorde con la resolución presidencial publicada el 28 de junio de 1948, mediante la cual se incorporaron 196-71-00 Has. de agostadero para cría de ganado con pequeñas porciones de temporal y riego, al régimen ejidal del poblado que nos ocupa, encontrándose dicho ejidatario, por tanto, incurriendo en la causal de privación de derechos agrarios prevista en la segunda hipótesis que contempla la fracción IV del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Al conceder a esta prueba pleno valor por las razones antes expuestas, se tomó en consideración el criterio que sobre el particular ha sustentado la II. Suprema Corte de Justicia en su tesis jurisprudencial consultable en las páginas 207 y 208 del informe readido al concluir el año de 1986, tercera parte, tribunales colegiados de circuito, que en seguida se reproduce: "... Prueba pericial. Apreciación de la.—Aun cuando es verdad que la prueba pericial es el medio idóneo para acreditar la identidad de determinado bien, no menos cierto es que ello no impide que puedan tomarse otros medios de convicción para ese fin, ya que el juzgador se encuentra obligado a examinar todo el material probatorio que exista en autos a efecto de esclarecer el negocio que se le presente, debiendo hacer esa valoración de acuerdo con las reglas de la lógica y de la experiencia, en términos de lo que dispone el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ...". Y como al valorar tal prueba

pericial, además de considerar la capacidad profesional de los peritos que es del conocimiento de esta Comisión Agraria Mixta, también se tomó en cuenta la relación existente entre esta prueba y las demás aportadas que ya fueron tomadas en su verdadero valor, tanto en lo individual como en su conjunto, satisfaciendo con ello los requisitos que la propia Suprema Corte de Justicia señala en su tesis visible en la página 81 del informe correspondiente al año de 1987, segunda parte, segunda sala, que establece lo siguiente: "... Prueba pericial. Cuando debe calificarse correcto el análisis y valoración de la.—Si el juez de distrito, al examinar la pericial indica prolijamente las razones que tuvo para darle valor, tales como la calidad y conocimiento de los profesores que la emitieron, el que ambos peritos estuvieron acordes en su opinión, que las peritaciones encontraron apoyo en la documental; y, en cuanto a su análisis, expresa el fondo de lo que se trata de probar, los elementos de hecho que se desprenden de las respuestas al cuestionario y la conclusión lógica que se obtiene de dicha exposición, debe concluirse que el aquo analizó y valoró debidamente la prueba pericial...." que finalmente, por lo que respecta a las ofrecidas en los números ocho y nueve, le favorecen totalmente al comisariado ejidal oferente, toda vez que del estudio y valuación tanto individual como en su conjunto de todas las anteriores pruebas. Se corrobora la circunstancia planteada en la asamblea general y en la inspección ocular practicada por el comisariado de la delegación agraria, en el sentido de que Hilario Valencia Hernández esta infringiendo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 85 de la Ley en comento, toda vez que se encuentra acaparando una superficie de 13-01-58 Has. de terrenos de uso común que se ubican en el paraje denominado La Loma o Casa Blanca, localizado al noroeste de la extensión incorporada al régimen ejidal del poblado de que se trata, debiendo en todo caso respetarle dentro de la anterior superficie, las dos fracciones que tienen abiertas al cultivo con extensión conjunta de 0-65-76 Has., así como en áreas que ocupan las dos casas que tiene construidas a las cuales tan sólo procede señalar las zonas de protección respectivas, así como la servidumbre de paso existente, sin que la presente resolución se haga cargo del estudio de las causales especificadas en las fracciones III y V del mencionado artículo 85 de la Ley en consulta que en la asamblea general también se le atribuye estar incurriendo al mismo ejidatario, toda vez que durante el procedimiento no se aportaron pruebas que conduzcan a este tribunal a establecer que dicho ejidatario infringe dichas causales.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que en seguida se analizan y valoran las pruebas ofrecidas por Hilario Valencia Hernández, y así de las aportadas con los numerales uno y dieciséis, no se hace valoración alguna, en virtud de que la primera no fue admitida y de la última se desistió el oferente a su perjuicio. La que aporó con el numeral dos, no produce efecto, puesto que en nada perjudica al absolvente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. La que aporó con el numeral tres carece de valor probatorio, pues aunque señalan que su representante se encuentra en posesión de una superficie dentro del paraje denominado La Loma, que ha mejorado su calidad de tierras y en la cual tiene sembrados árboles frutales, de ninguna manera se considera que con su dicho se desvirtue la circunstancia de que tal superficie

corresponda a los terrenos originalmente concedidos como agostadero de uso común, cosa que quedó demostrada con la prueba pericial a la cual ya se concedió su verdadero valor, al examinarse esta prueba en el considerando anterior. La que ofreció con el numeral cuatro, que es precisamente la pericial, ya quedó asentado que fue examinada en el anterior considerando. Con la que aportó con el numeral cinco, tan sólo se comprueba que este es ejidatario del poblado que nos ocupa, circunstancia que no se cuestiona en este procedimiento, pero de ninguna manera con tal documento demuestra no haber incurrido en alguna de las causales de privación que se le atribuyen y por las cuales se encuentra sujeto al mismo. Las aportadas con los numerales seis, siete, ocho, nueve, diez, once y doce, son irrelevantes, puesto que con ellas tampoco se desvirtúa lo esencial de este procedimiento, que consiste, como se dijo, en establecer si el ejidatario oferente se encuentra o no incurriendo en alguna de las causales de privación que se le atribuyen. Y, finalmente, las que ofreció con los numerales trece y catorce, no sólo no le favorecen, sino que le perjudican, pues tanto en la prueba presuncional legal y humana, que se deriva de todo el conjunto de las demás probanzas que se contienen dentro de las actuaciones desahogadas en el expediente que se estudia, hacen llegar a la convicción que el citado Hilario Valencia Hernández ha incurrido en la causal que amerita la privación de sus derechos agrarios, que se encuentra prevista en la fracción IV del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es decir, el acaparamiento por parte de dicho ejidatario de la superficie antes especificada de terrenos concedidos como de uso común al poblado en cuestión.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que de todo lo anteriormente expuesto y una vez que han sido escrupulosamente examinadas y valoradas las pruebas aportadas, en términos de lo señalado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se llega a la conclusión de que es procedente la privación de los derechos agrarios de Hilario Valencia Hernández, titular de los certificados de derechos agrarios numeros 1164168 y 1382814, que por duplicidad le fueron expedidos, en el ejido del poblado de Santa Ana Mayorazgo, Municipio de Ocotlán, Méx., por haber quedado plenamente demostrado que ha incurrido en la causal de privación prevista en la fracción IV del artículo 85 de la citada Ley, pedida por la asamblea general verificada el 21 de noviembre de 1988, no así por lo que hace a las causales señaladas en las fracciones III y V del mismo precepto legal, toda vez que no fueron aportadas ningunas pruebas con las que se pudiera establecer que el mencionado ejidatario también hubiera incurrido en estas últimas causales. En efecto, el artículo 65 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señala que "... Los pastos, bosques y montes ejidales y comunales pertenecieran siempre al núcleo de población, y en tanto no se determine su asignación individual serán de uso común.....", por lo que si en autos ha quedado demostrado que el ejidatario de que se trata se encuentra detentado una superficie de 13-01-58

Has., dentro de los terrenos concedidos al referido poblado, como agostadero de uso común, conforme a la resolución presidencial de fecha 7 de abril de 1948, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del mismo año, que cuenta con plano definitivo de ejecución, aprobado por el cuerpo consultivo agrario en sesión de fecha 24 de abril de 1951, en el cual, en su parte noreste, se ubica la expresada superficie dentro del paraje La Loma o Casa Blanca, resulta evidente que dicho ejidatario está acaparando terrenos de agostadero de uso común, sin contar para ello con acuerdo de la asamblea general para su asignación individual, circunstancia que igualmente quedó demostrada, por lo que procede decretar en su contra la privación de sus derechos agrarios y cancelar dichos certificados de derechos agrarios, debiendo respetar únicamente dentro de tal superficie, las dos pequeñas porciones que abrió al cultivo y consta, según el dictamen pericial de su propio perito, con una extensión conjunta de 0-65-81-Has. (SETENTA Y CINCO AREAS, OCHENTA Y UN CENTIAREAS), toda vez que mediante la resolución presidencial de fecha 26 de abril de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre del mismo año, se reconocieron derechos agrarios al expresado Hilario Valencia Hernández, precisamente por haber habierto tierras al cultivo, para que juntamente con la otra fracción que el mismo ejidatario roturó en el paraje denominado el Arco, que constituyen su parcela de tierras laborales, posteriormente, en asamblea general convocada exprofeso, se proceda a la nueva adjudicación a favor de quien legalmente aparezca como su heredero, en términos de lo previsto por el artículo 433 de la ley invocada, en relación con el artículo 86 de la misma. Al restituirse la posesión de la superficie de uso común mencionada a favor del núcleo, a quien no ha dejado de pertenecerle, con motivo de la ejecución de esta resolución, se deberán respetar asimismo las dos casas que se encuentran construidas, a las que se señalarán respectivas zonas de protección, y la servidumbre de paso existente. Ahora bien, como la ejecución de este fallo implica la desposesión de Hilario Valencia Hernández respecto de la superficie que ilegalmente detenta, este pudiera aducir al interponer recursos de inconformidad ante el cuerpo consultivo agrario o juicio de amparo, que dicho fallo viola en su perjuicio la garantía consagrada en el artículo 14 constitucional, conforme al criterio que sustenta la H. Suprema Corte de Justicia, en el sentido de que "demostrado el hecho de la posesión, esta debe ser respetada en el acatamiento al artículo 14 Constitucional, sin que los jueces federales al examinar esta situación en el juicio, tengan facultades para decidir si esta posesión es buena o mala", cuya circunstancia no se ajusta a la presente situación, pues llegado el caso, la desposesión se efectuará con motivo de un fallo pronunciado por una autoridad competente, como lo es esta Comisión Agraria Mixta, en un procedimiento en el que se han observado sus formalidades esenciales, como haber oído a las partes y en el que tuvie-

ron oportunidad de presentar las pruebas que estimaron conducentes para demostrar el derecho que dijeron tener sobre los terrenos cuestionados, por lo que en la especie, la tesis que resulta aplicable en la sustentada por el propio más alto tribunal del país, que apareció publicada en la página 339 del volumen de información judicial correspondiente a 1959, que dice: Agrario. Desposesión legalmente ordenada.—Aún cuando se hubiera acreditado la posesión y goce de un predio ejidal, no bastaría esta sola circunstancia para conceder al poseedor el amparo, si la orden de desposesión reclamada proviene de un procedimiento instaurado ante las autoridades agrarias competentes, en donde se ha decidido que otra persona corresponde el predio en cuestión y no reclamándose específicamente tal procedimiento, resulta que los actos son perfectamente legales y constitucionales... "Finalmente, esta resolución no se hace cargo de las causales de privación especificadas en las fracciones III y V del citado artículo 85, que también se imputan haber incurrido al propio ejidatario, puesto que durante el procedimiento no se aportaron pruebas que hagan llegar al conocimiento que igualmente debe ser privado de sus derechos agrarios por tales causales.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de los derechos agrarios en el ejido del poblado de Santa Ana Mayorazgo, municipio de Otzolotepec, Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos en contra de los C. C.: 1.—Juan Valencia, 2.—Alvaro Romero Salvador, 3.—Marcial Ramírez Flores, 4.—Tomás Martín Valentín, y 5.—Francisco Ortega. Por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios a los C.C.: 1.—Rutila Salvador, 2.—Yolanda Valencia, 3.—Ricardo Romero Trujillo, 4.—María Trujillo, 5.—Manuel Ramírez, 6.—Julián Martínez, 7.—Vicente Martínez M., 8.—Juan Ramírez M., 9.—José Ramírez M., 10.—Guillermo Ramírez M., 11.—Felipe Ramírez M., 12.—Juana Ramírez M., 13.—María Ramírez M., 14.—Israel Martínez S., 15.—Juana Salinas, 16.—Dario Martínez S., 17.—Tomás Martínez S., 18.—Roberto Martínez S., 19.—Josefina Martínez S., 20.—Lidia Martínez S., 21.—Damaris Martínez S., 22.—Cristina Martínez S., 23.—Marcelina Ortega García, y 24.—Margarita Gutiérrez, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.—1164167, 2.—1167706, 3.—1167791, 4.—1382787 y 5.—1382793.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de que se trata, a los C.C.: 1.—Roberto Eloreaga Flores, 2.—Teodoro Vial García, 3.—Eliseo Vial Gracia, 4.—Mario Medina González y 5.—Jorge Salinas Ortega, consecuentemente, expidáse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios de dicho poblado.

TERCERO. Se decreta igualmente la privación de derechos agrarios en el propio ejido del mencionado poblado, en contra del C. Hilario Valencia Hernández, por haber incurrido en la cuasa de privación prevista en la fracción IV del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse que se encuentra acaparando terrenos de agostadero de uso común pertenecientes al citado núcleo, y en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1164168 y 1382814, que duplicadamente le fueron expedidos al ejidatario sancionado.

CUARTO. En su oportunidad, la asamblea general deberá proceder a la adjudicación de las fracciones de tierra de cultivo que constituyen la unidad de dotación del ejidatario infractor, a favor de quien legalmente aparezca como su heredero, en términos de lo preceptuado en el artículo 432, en relación con el 86 de la citada ley.

QUINTO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado Santa Ana Mayorazgo, municipio de Otzolotepec, Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondientes y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Derechos Agrarios, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los diecisiete días del mes de octubre de 1989.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed, **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo, **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 289/87, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por ELOY SANTIN BECERRIL como apoderado de Banco Nacional, S.N.C., en contra de Fjido de Concepción de los Baños grupo de trabajo número uno, representada por Antonio Sánchez Angeles, Melitón de Jesús Mendoza, Pablo Fermín Morales. El C. juez señaló las once horas del día veintitrés de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de un tractor marca Ford modelo 6600 motor número OX 129339, serie número OXE 129397, con implementos agrícolas, en buen estado de conservación. Anunciándose la misma por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces dentro de tres días, y por medio de un aviso que se fije en los estrados de este juzgado, debiendo servir de base para el remate la cantidad de diecisiete millones de pesos 00/100 M.N. en que fue valuado por los peritos nombrados en autos. Convocando postores Dado en el Palacio de Justicia, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

646.—14, 15 y 16 febrero

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

MARIO MEDINA SORIA.

ROSA MARIA URBINA DE MEDINA, he promovido ante este juzgado, juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, expediente número 581/89, segunda secretaría, en contra de usted, haciéndole saber que debe presentarse en el local de este juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar una copia íntegra del presente auto en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento para que comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra, por gestor o por apoderado que lo represente, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, haciéndose las subsecuentes y aún las de carácter personal por medio de rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expiden los presentes en el Juzgado Tercero de lo Familiar de este distrito judicial, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—La C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Cornejo Luna.—Rúbrica. 280.—24 enero, 6 y 16 febrero

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

OFELIA FRAGOSO SALVATIERRA, promueve bajo el exp. 169/90, diligencias de jurisdicción voluntaria, información ad-perpetuam, respecto de un terreno denominado "Apatlaco", ubicado en poblado de Teyahualco, Tultepec, México, que mide y linda: al norte: 38.00 m con Juana Salvatierra Vda. de Fragoso; al sur: 38.00 m con zanja del drenaje del ejido; al oriente: 91.00 m con sucesiones de Gregorio y Marcos Cuevas; al poniente: 91.00 m con Mauro Fragoso y Pedro Carpio; con superficie aproximada de 3,458.00 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO, y un periódico de mayor circulación, que se editan en la ciudad de Toluca, México, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor, se expide a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario Segundo, P.D. Reyes Castillo Martínez.—Rúbrica. 538.—8, 13 y 16 febrero

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

JOAQUIN CAMACHO SILVA en el expediente número 168/90, promueve diligencias de información ad perpetuam respecto de un inmueble ubicado en la Av. Las Torres s/n de la colonia Santa María de las Rosas, del municipio de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.05 m con calle de Colima; al sur: 20.25 m con calle avenida de Las Torres; al oriente: 15.77 m con predio propiedad de la señora Consuelo Vda. de Cuenca; al poniente: 20.60 m con propiedad de Eduardo Villanueva Vargas, con una superficie aproximada de 366.33 m2.

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días, haciendo saber a quien se crea con algún derecho pase a deducirlo en términos de ley. Toluca, México, a primero de febrero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Benito González Alvarez.—Rúbrica.

544.—8, 13 y 16 febrero.

JUZGADO 7o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

Expediente Núm. 108/90-3.

JUAN MANUEL SALAZAR RAMIREZ promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto del inmueble ubicado en la calle de Venustiano Carranza, número veintiuno, de San Esteban Huitzilacasco, municipio de Naucalpan de Juárez, México, el cual tiene una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 40.00 m con lote 185, propiedad del señor Sabás Gómez Gómez; al sur: en 40.00 m con lotes 182 y 184, con Benigno Sánchez Escalona; al oriente: en 10.00 m con calle Venustiano Carranza; al poniente: en 10.00 m con lotes 182 y 181, propiedad del señor Ladislao Romero Ortiz.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en la entidad, por tres veces de tres en tres días, a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho, pasen a deducirlo a este juzgado en términos de ley, y se expide en la ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Isaías Mejía Avila.—Rúbrica. 541.—8, 13 y 16 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

En los autos del Exp. Núm. 919/88, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por FEDERICO ANGEL ORTEGA DE LA TORRE, en contra de DANIEL LOPEZ VILLANUEVA, el C. juez señaló las doce horas del día diecinueve de febrero del año en curso, para la celebración del remate en primera almoneda del terreno ubicado en el número 45 calle Galatea lote 32 manzana No. 43, fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, H.-42 sección con medidas; al norte: 18.30 m con lote 33; al sur: 18.30 m con lote 31; oriente: 7.00 m con lotes 23 y 22 poniente: 7.00 m con calle de su ubicación superficie de 128.10 m2 teniendo una construcción de P. B., sala comedor, cocina, baño y 2 recámaras. Superficie construida de 68.00 m2, patio anterior y posterior a la construcción, obra negra, sirviendo de base el avalúo físico directo del bien embargado y descrito, es de veinte millones cinco mil pesos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, se convocan postores.

Para su publicación por tres veces de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación en el Estado, que se editan en Toluca, Méx., Cuautitlán, Méx., 30 enero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Primer Secretario, P.D. J. Guadalupe Vallejo Gabriel.—Rúbrica.

547.—8, 13 y 16 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE IXTLAHUACA****EDICTO**

En el expediente número 73/90, el señor JOSE MIGUEL TORRES PEREZ promueve diligencias de información de dominio a fin de acreditar la posesión que dice tener respecto del inmueble ubicado en el Barrio Segundo, en el pueblo de San Lorenzo Malacota, en el paraje "Entogui", en el municipio de San Bartolo Morelos y distrito de Ixtlahuaca, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.80 m con un arroyo; al sur: 40.80 m con camino real al centro de salud; al oriente: 43.69 m con predio de Francisco Cera Martínez; al poniente: 47.80 m con predio de Carlos Fausto Castillón y Andrés Tomás. Con una superficie total de: 1,836.36 m².

El C. juez que dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por tres veces de tres en tres días cada una, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación de esta población, para que persona que se crea con igual o mayor derecho, lo deduzca en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, México, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa.—C. Secretario.—Rúbrica.

550.—8, 13 y 16 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE****EDICTO**

Expediente 17/90. MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ VDA. DE RAMOS por su propio derecho y en representación de las menores MARIA DE LA LUZ Y GONZALO, de apellidos CONTRERAS RAMOS y en la vía de jurisdicción voluntaria, promueve diligencias de información ad perpetuam, para acreditar la posesión del inmueble ubicado en las calles de 5 de Febrero No. 10 en el municipio de Mexicalcinga, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 4.95 m con Carmen Domínguez; al sur: 4.95 m con calle 5 de Febrero; al oriente: 10.00 m con Prisca Morales; al poniente: 10.00 m con Rosalía Camacho, con una superficie de 49.50 m².

El C. juez dio entrada a su promoción y ordenó la publicación del presente por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, haciendo saber a los que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Tenango del Valle, México, a dieciséis de enero de mil novecientos noventa. Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Nina Muñoz Ramírez.—Rúbrica.

552.—8, 13 y 16 febrero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**DISTRITO DE TOLUCA****EDICTO**

Primera Secretaría.

En el expediente número 61/90, VICENTE CLAVEL GIL promueve diligencias de jurisdicción voluntaria, información ad perpetuam, respecto de un inmueble ubicado en las calles de Nueva Rosita número 9, en Santiago Tlacotepec, distrito de Toluca, México, con las medidas y colindancias; al norte: una línea de 6.70 m y otra de 9.78 m con Vicente Clavel Gil; al sur: 17.00 m con Gumaro Quinto; al oriente: una línea de 2.47 m con Vicente Clavel Gil y otra de 10.46 m con Nicolás Patiño y al poniente: 12.32 m con calle Nueva Rosita, con una superficie de 192.33 m².

Se expiden para su publicación en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y un periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, Estado de México, por tres veces de tres en tres días, para que las personas que se crean con mejor derecho, se presenten a deducirlo en términos de ley. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa.—El C. Primer Secretario, P. Lic. Francisco Santos Rojas.—Rúbrica.

553.—8, 13 y 16 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE VALLE DE BRAVO****EDICTO**

SR. GABRIEL MANRIQUEZ ANAYA.

En los autos del expediente número 357/988, la señora MARIA VICTORIA IBARROLA COLLANTES, en juicio ordinario civil, le demanda la usucapión, respecto de un terreno marcado con el lote número 26, fracción 36, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al nordeste: 35.10 m con lote 22 fracción 27; al suroeste: 62.68 m con lote 27; al suroeste: 35.06 m con avenida del Vergei; al noroeste: 62.68 m con lote 25; con una superficie de 2,199.66 metros cuadrados, el cual se encuentra ubicado en Sección Jardines del fraccionamiento Avándaro, municipio de Valle de Bravo, México, inmueble que adquirí en concepto de propietario; el C. juez del conocimiento admitió la demanda y dado que se ignora su domicilio se ordenó el emplazamiento por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el Sol de Toluca, y el Nacional, haciendo saber al demandado que deberá presentarse por conducto de su representante legal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijando además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado de que si pasado dicho término no comparece por representante legal, apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Boletín Judicial.

Dado a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—E. C. Secretario, Lic. Sergio Peña Granados.—Rúbrica

282. 24 enero, 6 y 16 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE CUAUTILAN****EDICTO**

JOSE LUIS BLAZQUEZ FIGUEROA y MARIA EUGENIA SANCHEZ MENESES, promueve bajo el expediente número 2647/89, diligencias de inmatriculación, respecto de un terreno denominado "Isabel", ubicado en el pueblo de Santa María Cuautepec, San Antonio Tultitlán, Estado de México, que mide y linda: al norte: 7.00 m con vía José López Portillo; al sur: 1.07 m con Soledad Cerrillo y seis metros con dieciséis centímetros con Cirilo Fragozo Arenas, al oriente: 6.67 m con Soledad Cerrillo y 9.27 m con Soledad Cerrillo; al poniente: 13.45 m con Blas Arenas Herrera; con superficie aproximada de 90.56 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Toluca, México, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor y se expide a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa.—C. Secretario, P.D. J. Guadalupe Vallejo Gabriel.—Rúbrica.

403.—1, 16 febrero y 5 marzo

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**DISTRITO DE TOLUCA****EDICTO**

Exp. No. 136/990. INFORMACION DE DOMINIO, promueve JULIAN IURBE SANCHEZ, sobre un terreno de labor ubicado en Cieneguillas, perteneciente al municipio de Almoloya de Juárez, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 127.83 m con propiedad de José Taide Iturbe Colín; al oriente: 76.00 m con propiedad de Baldomero Sánchez Malvárez; al sur: 127.00 m con propiedad de Isabel Malvárez Vda. de Sánchez; al poniente: 70.30 m con José Taide Iturbe Colín, con una superficie de 9,319.00 m².

El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y un otro periódico de mayor circulación. Toluca, México, a ocho de febrero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

638.—13, 16 y 21 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTOS

DELFINO HONORATO NAJERA, promueve bajo el expediente número 72/90, diligencias de información de dominio, a fin de acreditar la posesión y propiedad que dice tener sobre dos fracciones de terreno que en forma pacífica, continua, pública y de buena fe ubicadas en el Cuartel Número 3, del barrio de San Pedro, en Ixtapan de la Sal, México, los cuales tiene las siguientes medidas y colindancias: primera fracción: al norte: en 124.00 m con Jacinta Salgado, al sur: en 105.00 m con Víctor Gómez, al oriente: en 63.00 m con la segunda fracción, al poniente: en 40.00 m con sucesión de Filiberto Araujo Sotelo. Segunda Fracción: al norte: 69.00 m y noroeste en 105.60 m con Jacinto Salgado, al sur: en 55.50 m y al oriente: en 49.30 m con Dionicio Honorato, otra línea al sur: en 64.00 m con Alfonso Gutiérrez y Refugio Hernández.

El ciudadano juez del conocimiento ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.—Expido los presentes en la ciudad de Tenancingo, México, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos. **Lic. Laura Salero Legorreta.**—Rúbrica.

621.—13, 16 y 21 febrero.

OTILIO GONZALEZ MARTINEZ bajo el expediente número 644/989, promueve diligencias de información de dominio a fin de acreditar posesión y propiedad que tiene con requisitos de ley, respecto fracción de terreno rústico ubicado en comunidad de Santa María Aranzazú, Villa Guerrero, México, con siguientes medidas y colindancias: norte: 147.00 m con Florencio Guadarrama, sur: 90.00 m con camino vecinal, oriente: 98.00 m con Autopista Tenango del Valle Ixtapan de la Sal, México, al poniente: 85.00 m con Enrique García y arroyo.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico local de mayor circulación; haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley.—Tenancingo, México, a 11 de diciembre de 1989.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos. **Lic. Laura Salero Legorreta.**—Rúbrica.

621.—13, 16 y 21 febrero.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Expediente 146/90; **JORGE ROMERO LOPEZ**, promueve diligencias de información de dominio sobre un predio con construcción que consta de dos plantas teniendo en la primera planta tres cuartos y un baño en la segunda tres cuartos, siendo un total de construcción de 110.22 metros de tabicón con loza de concreto, ubicado dicho predio en domicilio conocido en San Mateo Otzacatipan, teniendo las siguientes medidas y colindancias: norte: 13.40 m con Francisco Dorantes Ramírez; sur: 13.40 m con calle las Flores; oriente: 181.00 m con Alvaro Castillo García y Fermantina Peña de Jesús; poniente: 181.00 m con Inocencio López Sánchez y Trinidad López Sánchez.

El C. juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación de esta ciudad por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho lo deduzcan.—Toluca, Méx., a ocho de febrero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Primer Secretario, **Lic. Joel Morales Pichardo.**—Rúbrica.

625.—13, 16 y 21 febrero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el expediente 689/89, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el licenciado Héctor Ricardo Flores Fernández, endosatario en procuración de la señora Margarita Betancourt González, en contra del señor Damián Quiroz Reynoso, el C. Juez dictó un auto señalando las diez horas del día siete de marzo del presente año, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de Remate de: una casa ubicada en el número setenta de la avenida dieciséis de septiembre del barrio de San Juan en el municipio de Jalatiaco, con una superficie de 1,129.84 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en tres líneas, la primera de ellas de 13.75 m con Emilio Quiroz Patiño, la segunda 19.29 m con Ricardo Juárez Fonseca y la última de: 10.45 m con Francisco Florentino Fuentes; al sur: en tres líneas, la primera de ellas de 14.27 m con Sabino Ortega Galindo, la segunda de 13.50 metros, con Alberto Quiroz Díaz y la Tercera de 16.55 m con Bartolo Flores Miranda; al oriente: en tres líneas la primera de ellas de 4.85 m con la avenida dieciséis de septiembre, la segunda 14.85 m con Emiliano Quiroz Patiño y la tercera de: 7.45 m con Sabino Ortega Galindo; al poniente: en tres líneas la primera de ellas de 10.73 m con Ricardo Juárez Fonseca, la segunda: 3.50 m con Alberto Quiroz Díaz y la Tercera de 41.50 m con Emilio Quiroz Patiño y Francisco Florentino Fuentes. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenango del Valle, México, bajo el asiento 844-460, volumen XVI, libro primero, sección primera de fecha 13 de octubre de 1988.

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de nueve días, y en igual forma y términos en la tabla de avisos de este juzgado y del juzgado de primera instancia de Tenango del Valle, México. Sirviendo de base y postura legal para el remate, la cantidad que cubra las dos terceras partes de (veintiséis millones diecinueve mil quinientos cuarenta pesos), convocándose postores.—Doy fe.—Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa.—El C. Primer Secretario, **P. Lc. Francisco Santos Rojas.**—Rúbrica.

426.—13, 16 y 21 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTOS

Exp. No. 1333/89, **BERNARDINA MARTINEZ VAZQUEZ**, promueve diligencias de información ad-p-rpetuam, respecto al predio sin denominación especial ubicado en San Gregorio Cuautzingo municipio de Chalco, México, mide y linda norte: 14.00 m con Magdalena Martínez, sur: 14.00 m con Lucía Hernández, oriente: 15.40 m con Cándido Tovar y Héctor Aspra, poniente: 15.40 m con calle Privada, con una superficie total de 215.60 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en la ciudad de Toluca, México, dado en Chalco, México, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, **Lic. José Antonio Pinal Mora.**—Rúbrica.

627.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. No. 997/89, **RAFAEL RAYON CASALES**, promueve diligencias de información ad-p-rpetuam, respecto al predio sin denominación especial, ubicado en San Martín Cuautlapan, municipio de Chalco, México, mide y linda; norte: 43.15 m con Antonio Rayón, sur: 36.22 m con Moisés Montes, oriente: 19.20 m con Pedro Rayón, poniente: 25.00 m con calle Francisco J. Madero el cual tiene una superficie de 875.20 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en la ciudad de Toluca, México, dado en Chalco, México, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, **Lic. José Antonio Pinal Mora.**—Rúbrica.

627.—13, 16 y 21 febrero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el expediente número 1108/89, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE VELAZQUEZ MOLINA, en contra de los Sres. CARMEN JUAREZ ROSALES y/o JUAN MORALES HERRERA, el C. Juez dictó un auto señalando las trece horas con treinta minutos del día veintidos de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del siguiente bien inmueble: Una casa marcada con el número 72 de la calle de fresas, lote número veinticuatro de la manzana ochenta y nueve, fraccionamiento colonia Agrícola, Residencial Ojo de Agua del municipio de Tecámac, distrito de Otumba, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 25.00 m con lote número veinticinco; al sur: 25.00 m con lote veintitrés; al oriente: 10.00 m con lote dieciséis; al poniente: 10.00 m con calle fresa.

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la Tabla de Avisos de este juzgado por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de la cantidad de cincuenta y cinco millones de pesos, cantidad valuada por peritos.—Convóquese postores.—Toluca, México, a ocho de febrero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Secretario, Lic. Benito González Alvarez.—Rúbrica.

643.—13, 16 y 21 febrero.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente Núm. 118/90

Segunda Secretaría.

MANUEL URIBE ELIZALDE Y MOISES URIBE ELIZALDE, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información de dominio del terreno denominado "Tlazonca" ubicado en la Calle 2 de marzo, sin número de esta ciudad de Texcoco, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 58.70 m con Encarnación Ramírez Romero, Felipe Ramírez y Aurelio Romero, al sur: 42.67 m con Agustín de la Rosa, Fidel Mejía Felipe Ramírez y en otra parte 15.60 m con Carmen Ayala. Al oriente: 33.70 m con Enrique Pacheco. Al poniente: 10.00 m con calle 2 de marzo y otra parte en 24.00 m con Carmen Ayala.

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación, que se editan en la ciudad de Toluca, Méx., Texcoco, México, a 6 de febrero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Miguel Paniagua Zúñiga.—Rúbrica.

636.—13, 16 y 21 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

ROSELIA HERNANDEZ MORENO, promueve bajo el expediente número 18/90 diligencias de jurisdicción voluntaria información ad-perpetuum respecto de un terreno denominado El Capulín, ubicado en San Mateo Cuzatepec, Tlaxitlán, México, que mide y linda: Al norte: 33.00 m con carretera a Ecatepec, al sur: 32.50 m con Barranca Portales, al poniente: 37.40 m con Jorge Rodríguez Espinoza, con superficie aproximada de 505.25 m².

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, respectivamente para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor y se expide a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Secretario, P.D.J. Guadalupe Vallejo Gabriel.—Rúbrica.

637.—13, 16 y 21 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, expediente número 1722/87, promovido por Roberto Valdés Sánchez, en contra de Luis Enrique Rincón Benítez, el C. juez señaló las once horas del día veintiocho de febrero del año en curso, para la celebración del remate en primera almoneda de un automóvil marca Dodge Dart, modelo 1978, dos puertas, con Registro Federal de Automóviles número 4429 955 y número de motor serie T8-19000, encontrándose tanto motor, vestidura, carrocería, caja de velocidades, sistema mecánico, llantas todo en estado regular, no así la totalidad de la pintura que se encuentra deteriorada y la máquina en mal estado, por estar ya baja la compresión y suspensión en mal estado, sirviendo de base el avalúo físico directo total de los bienes embargados la cantidad de dos millones de pesos, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días, y por medio de un aviso que se fije en los estrados de este juzgado y GACETA DEL GOBIERNO, dado en Cuautitlán, Méx., a 7 febrero del 990.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Reyes Castillo Martínez.—Rúbrica.

616.—13, 16 y 21 febrero

JUZGADO MUNICIPAL

ZINACANTEPEC, MEX.

EDICTO

En el expediente número 15/88, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el P.D. JUAN DE LA C. ALVAREZ RODRIGUEZ y/otro, endosatarios en procuración del señor ANTONIO GARCIA JACALES, en contra de ADAN GARDUÑO LUA, el C. juez acordó las doce horas del día primero de marzo de mil novecientos noventa, del bien mueble consistente en un televisor marca Phillips, tipo M20B621/76 50-60HT, 127V, número de serie 50510011, color café con seis botones, sirviendo de base para dicho remate la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, según avalúo presentado en este juicio, como para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de tres días. Convoquen postores. Zinacantepec, México, a doce de febrero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. María Teresa García Gómez.—Rúbrica.

679.—15, 16 y 19 febrero

JUZGADO 7o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

TERCERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 1398/87-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por VICTOR MANUEL ROSALES CORONA, en contra de ARTURO ROJAS, se han señalado las doce horas del día seis de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate del bien mueble embargado, consistente en un automóvil, marca Chevrolet, Chevi Nova, modelo 1977, serie número 1726H107580, RFA 4273282, dos puertas en aparente preparado para pintura, con los llamados quemta cocos, en buenas condiciones mecánicas, tanto del motor como de la caja de velocidades.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de (cuatro millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de los avalúos, con deducción de un diez por ciento.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de tres días. Y se expide en la ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor María I Serrano Sánchez.—Rúbrica.

674.—15, 16 y 19 febrero

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

SUCESION INTTESTAMENTARIA DE CESAR HAHN CARDENAS representado por LYDA SANVICENTE VDA. DE HAHN, ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO y MARIA DE LOURDES HAHN SANVICENTE.

ANTONIO GODINEZ PEDRAZA, en el expediente número 2306/89, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 21, de la manzana 37-C, de la colonia El Sol, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 20.00 m con lote 20, al sur: 20.00 m con lote 22; al oriente: 10.00 m con calle 39; al poniente: 10.00 m con lote 6; teniendo una superficie total de 200.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, que será fijado en los estrados del H. juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en la Ciudad de Nezahualcóyotl, Méx., a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Segundo Secretario del Juzgado, Lic. José E. Gumaro García García.—Rúbrica.

454.—6, 16 y 28 febrero

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

JUSTINO Y LUCRECIA LOPEZ HERRERA, JAVIER MUÑOZ ANAYA, ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO Y MARIA DE LOURDES todos de apellidos HAHN SANVICENTE, LYDA SANVICENTE DAVALOS VDA. DE HAHN.

SIERRA PALACIOS MARGARITA, en el expediente 1863/89, les demanda la usucapión del lote de terreno número 13, de la manzana 42, de la colonia El Sol de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 20.00 m con lote 12 al sur: 20.00 m con lote 14; al oriente: 10.00 m con lote 28; al poniente: 10.00 m con calle 6; con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que en el término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

455.—6, 16 y 28 febrero

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Señor FRANCISCO RIGS MARTINEZ, en los autos del expediente No. 1048/989, relativo al juicio de jurisdicción voluntaria, promovido por Humberto Guadarrama Velázquez, en su carácter de administrador único y representante legal de Constructora, Inmobiliaria y Asesorías Gamsa, S.A. de C.V., en contra de usted, el C. juez ordenó se le emplazase por medio de edictos a efecto de hacerle saber que operó la rescisión del contrato que tiene celebrado entre su representada, respecto del lote que se hace referencia

y que es el número diez, manzana VII del fraccionamiento residencial "Rancho la Virgen", en estricto apego a lo pactado en la cláusula décima tercera del contrato que se tiene celebrado.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico local de mayor circulación, expidiéndose los presentes a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. Bulmaro Díaz Serrano.—Rúbrica.

448.—6, 16 y 28 febrero

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

C. REPRESENTANTE LEGAL DE AGUAS Y CONSTRUCCIONES.

ABRAHAM ALVAREZ BECERRIL, en el expediente marcado con el número 265/89, que se tramita ante este H. juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión del lote de terreno número 34, de la manzana 34, de la colonia Agua Azul Super 23 de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 m con lote 33; al sur: 16.82 m con lote 35; al oriente: 9.00 m con calle Lago Cuitzeo; al poniente: 9.00 m con lote 9; con una superficie total de 151.38 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda, quedando en la secretaría de este juzgado a su disposición las copias simples de traslado, con el apercibimiento que de no hacerlo se entrará por contestada en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por estrados de este H. juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la ciudad de Toluca, México, algún periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en los estrados de este H. juzgado, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los siete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, C. Marceño Luna Rangel.—Rúbrica.

453.—6, 16 y 28 febrero

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE CUAUTITLAN

E D I C T O

Exp. 1146. ALEJANDRO BAÑOS BOLAÑOS promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo Xoloc, municipio de Tepetzotlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 24.00 m con calle pública; al noroeste: 34.00 m con calle pública; al sur: 60.00 m con Rogelio Bravo; al oriente dos tramos: 30.00 m y 7.60 m con Celedonio y Lorenzo Noriega; y al poniente dos tramos: 34.00 m y 71.70 m con Refugio Hernández González.

Con una superficie aproximada de: 4,059.42 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Cuautitlán, Estado de México, a 2 de febrero de 1990.—El C. Oficial Auxiliar, Juan Román Martínez Colmenares.—Rúbrica.

623.—13, 16 y 21 febrero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTOS

Exp. 11152/89, SUSANA VAZQUEZ GARCIA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Sebastián, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 11.20 m con Soledad Vázquez; sur: 11.20 m con calle 16 de septiembre; oriente: 47.50 m con Felipe Osorio; poniente: 49.50 m con Merced Lugo; superficie aproximada de: 543.20 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 7 de noviembre de 1989.—C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

639.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 13817/89, SALVADOR RAMIREZ BERNAL promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Nueva Centenario s/n. en San Pedro, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 7.00 m con Ramón de la Cruz; sur: 7.00 m con calle Nueva de Centenario; oriente: 17.00 m con Delfina Delino; poniente: 17.00 m con Carmen Delino Neri; superficie aproximada de: 119.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 17 de enero de 1990.—C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

639.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 14257/89, ROSANA GARFIAS MEDINA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Felipe Tlalminilolpan municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 10.00 m con Blanca Peregrina; sur: 10.00 m con Olívia Rivas; oriente: 10.00 m con Simón Díaz; poniente: 10.00 m con privada de la calle 5 de mayo; superficie aproximada de: 100.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 8 de enero de 1990.—C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

639.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 11147/89, MOISES MIRANDA ZARATE promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Insurgentes No. 206, San Buenaventura municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte dos líneas: 6.20 m con Mauricio Esquivel y 2.60 m con Carlos Torres; sur: 8.70 m con avenida Insurgentes; oriente: dos líneas: 7.50 m con Elisco Esquivel y 10.70 m con Carlos Torres; poniente: 18.72 m con Mauricio Esquivel; superficie aproximada de: 135.56 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 24 de octubre de 1989.—C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

639.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 11151/89, CANDIDA LARA DE RODRIGUEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bo. del Espíritu Santo, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 14.40 m con calle del canal; sur: 15.75 m con calle Independencia; oriente: 7.20 m con Ma. Paulina Lara Benhumea; poniente: 1.00 m con carretera Toluca-Ixtapan; superficie aproximada de: 61.78 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 7 de noviembre de 1989.—C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

639.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 11154/89, ALVARO CARBAJAL MARIN promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicada en D/C San Luis Obispo, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 8.00 m con andador; sur: 8.00 m con José Carbajal; oriente: 10.00 m con José Carbajal; poniente: 10.00 m con barranca; superficie aproximada de: 80.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 7 de noviembre de 1989.—C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

639.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 11153/89, SOLEDAD VAVQUEZ GARCIA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Sebastián, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 11.20 m con calle Vicente Guerrero; sur: 11.20 m con Susana Vázquez; oriente: 48.50 m con Leandro Chávez; poniente: 48.50 m con Viviano Lugo; superficie aproximada de: 543.20 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 7 de noviembre de 1989.—C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

639.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 13819/89, SILVIA DE LA CRUZ ROJAS promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Chihuahua s/n. en San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 10.20 m con calle Chihuahua; sur: 10.20 m con Narciso Rojas Flores; oriente: 15.00 m con Narciso Rojas Flores; poniente: 15.00 m con Graciela Mancilla M.; superficie aproximada de: 153.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 4 de enero de 1990.—C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

639.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 13815/89, WENDY RIVERA BARRETO promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hidalgo No. 611-B en Capultitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 23.00 m con Sr. Arturo Aguilar; sur: 6.70 m con el Sr. Santiago Correa Romero; oriente: 3 líneas: 1.35 m con Rosa Barreto Bernal y 4.35 m con Gustavo Domínguez Cruz y 1.30 m con calle Hidalgo; poniente: 10.00 m con el Sr. Inocente Sánchez Lara; superficie aproximada de: 85.60 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 4 de enero de 1990.—C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

639.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 7191/89, PASCUAL BUENO VILCHIS promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino a San Lorenzo Coacalco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 72.20 m con camino a Metepec; sur: 72.29 m con Eduardo García; oriente: 62.00 m con Mario Zúñiga; poniente: 62.00 m con camino a San Lorenzo; superficie aproximada de: 4,476.40 m²

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 4 de enero de 1990.—C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

639.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 7192, PASCUAL BUENO VILCHIS promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C. San Lorenzo Coacalco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 72.00 m con Eduardo García; sur: 72.00 m con granja; oriente: 30.40 m con Silvestre Pedraza; poniente: 30.40 m con camino a San Lorenzo; superficie aproximada de: 2,194.88 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México a 4 de enero de 1990.—C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

639.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 7190/89, CANDIDA SANCHEZ DE CLEOFAS promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada de 16 de Septiembre en Santa Ana Tlapaltitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 21.84 m con Juan Guzmán; sur: 21.84 m con pasillo de servidumbre de 2 x 21.84 m; oriente: 8.00 m con privada de 16 de septiembre; poniente: 8.00 m con Francisca Jiménez; superficie aproximada de: 174.72 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 11 de diciembre de 1989.—C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

639.—13, 16 y 21 febrero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE ZUMPANGO

E D I C T O S

Exp. 02/88, FRANCISCO OCTAVIANO ANAYA AGUILAR promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Marcos, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, mide y linda: norte: en 25.00 m con Reynaldo Ruiz Hernández; sur: en 25.00 m con callejón sin salida; oriente: 16.00 m con Miguel Ramírez Rico; poniente: en 26.00 m con Mireya Culebro Garduño; superficie aproximada de: 400.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Zumpango, México, a 4 de agosto de 1989.—El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.—Rúbrica.

639.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 467/89, JOSE GARCIA GARCIA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de Santiago, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, mide y linda: norte: 67.74 m con Filiberto Delgado, Rubén Luna y Guadalupe Zamudio Chávez; sur: 69.24 m con Av. de las cruces; oriente: 68.03 m con Juan Pérez Avila; poniente: 52.42 m con Faustina Anaya; superficie aproximada de: 4,016.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Zumpango, México, a 9 de enero de 1990.—C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.—Rúbrica.

639.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 468/89, MARIA DE LOS ANGELES VALLE DE BONFIL promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de Santa María, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, mide y linda: norte: 140.00 m con Amado Torres; sur: 140.00 m con calle Belizario Domínguez; oriente: 50.00 m con río Tlalpango; poniente: 50.00 m con Valentín Salinas; superficie aproximada de: 7,000.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Zumpango, México, a 9 de enero de 1990.—C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.—Rúbrica.

639.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 356/89, AGUSTIN ZUÑIGA CRUZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Apaxco, municipio de Apaxco, distrito de Zumpango, mide y linda: norte 34.70 m con Manuel Gutiérrez de la Concha; sur: 34.26 m con Guillermo Maya; oriente: 20.12 m con carretera Zumpango Apaxco; poniente: 17.81 m con Manuel Gutiérrez; superficie aproximada de: 653.54 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Zumpango, México, a 9 de enero de 1990.—C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.—Rúbrica.

639.—13, 16 y 21 febrero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TIALNEPANTLA

E D I C T O

Exp. 1534/89, VICENTE RODRIGUEZ ARIAS promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lerma No. 14 San Rafael, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 19.00 m con el señor Juan Rojas; sur: 22.50 m linda con don Serafín Sánchez; oriente: 10.40 m linda con callejón público; poniente: 10.00 m con la fábrica Aceitera; superficie aproximada de: 211.65 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, México, a 4 de enero de 1990.—C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

639.—13, 16 y 21 febrero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE CHALCO

EDICTOS

Exp. 880/90, ISIDORO AMARO AMARO promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tepetlixpa, municipio de Tepetlixpa, distrito de Chalco, mide y linda: norte: 43.00 m con Maurilio Amaro Toledano; sur: 48.00 m con Juventino Amaro Toledano; oriente: 146.50 m con barranca; poniente: 148.80 m con camino; superficie aproximada de: 6,718.07 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Chalco, México, a 1 de enero de 1990.—C. Registrador, Lic. Ma. Francisca Tapia Meza.—Rúbrica. 639.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 902/90, JUAN MARTINEZ TAPIA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Amecameca, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: norte: 300.50 m con Lino Reyes; sur: 29.00 m con Francisco Osorio; oriente: 38.40 m con barranca; poniente: 10.00 m con Lino Reyes; superficie aproximada de: 3,212.62 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Chalco, México, a 15 de enero de 1990.—C. Registrador, Lic. Ma. Francisca Tapia Meza.—Rúbrica. 639.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 901/90, MARIA DEL SOCORRO RINCON promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Amecameca, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: norte: 133.25 m con Rosalio Cabrera Rosales; sur: 126.00 m con barranca; oriente: 340.00 m con Lorenzo Morales; poniente: 300.00 m con Sabino González; superficie aproximada de: 41,478.40 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Chalco, México, a 15 de enero de 1990.—C. Registrador, Lic. Ma. Francisca Tapia Meza.—Rúbrica. 639.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 900/90, JUAN MARTINEZ TAPIA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Amecameca, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: norte: 66.00 m con Bonifacio Castro; sur: 47.50 m con barranca; oriente: 154.00 m con barranca; poniente: 172.00 m con río; superficie aproximada de: 9,250.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Chalco, México, a 15 de enero de 1990.—C. Registrador, Lic. Ma. Francisca Tapia Meza.—Rúbrica. 639.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 1063/90, JESUS VELAZQUEZ AVILA promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en San Marcos Huixtoco, municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: norte: 19.00 m con camino; sur: 4.70 m con Emeterio Hernández; 14.00 m con Guillermina López; oriente: 19.60 m con Silvestre García; poniente: 4.30 y 14.30 m con Guillermina López; superficie aproximada de: 291.91 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Chalco, México, a 19 de enero de 1990.—C. Registrador, Lic. Ma. Francisca Tapia Meza.—Rúbrica. 639.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 899/90, CANDIDO SANCHEZ AVENDAÑO promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Amecameca, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: norte: 10.42 m con Mario Constantino Hernández; sur: 10.42 m con Carmen Regalado Vda. de M.; oriente: 11.80 m con Petronilo Castillo; poniente: 11.80 m con Damián Cabrera; superficie aproximada de: 122.95 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Chalco, México, a 15 de enero de 1990.—C. Registrador, Lic. Ma. Francisca Tapia Meza.—Rúbrica. 639.—13, 16 y 21 febrero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Exp. 154/90, ALFONSO HERNANDEZ LOPEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Felipe Zacatepec, municipio de Axapusco, distrito de Otumba Mex., mide y linda: norte: 41.00 m con Manuel Hernández hoy Pascual Hernández; sur: 38.00 m con Toribio Valencia hoy Elena Viuda de Valencia; oriente: 75.00 m con Leonardo Mendoza; poniente: 63.65 m con camino predio denominado "Xaxalpa", superficie aproximada de: 5,278.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Otumba, México, a 29 de enero de 1990.—C. Registrador, Lic. Del-fino Ramírez Manjarrez.—Rúbrica. 639.—13, 16 y 21 febrero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTOS

Exp. 925/010/90, APOLINAR ANTONIO RODRIGUEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en transfiguración, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 53.21 m con Enrique Roja A.; al sur: 28.73 m con Martín Jasso; al oriente: 43.97 y 31.72 m con calle sin nombre; al poniente: 72.65 m con Roberto Alcántara.

Con una superficie aproximada de: 2510.87 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Estado de México, a 10 de febrero de 1990. El C. Registrador: Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica. 623.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 924/09/90, PABLO ANTONIO RODRIGUEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Colmena, municipio de Nicolás Romero distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 19.16 m con Rafael Ramírez Gómez, al sur: 19.22 m con Juan Rojas Saavedra, al oriente: 14.00 m con calle s/nombre, al poniente: 14.00 m con José Ramón Díaz.

Con una superficie aproximada de 268.76 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Estado de México, a 10 de febrero de 1990.—El C. Registrador: Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica. 623.—13, 16 y 21 febrero.

GRUPO FERIN, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 12 DE FEBRERO DE 1990

ACTIVO

Bancos	\$163,006,370
Suma el Activo	\$163,006,370

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	\$ 125,000
Utilidades Acumuladas	161,111,878
Utilidad del Ejercicio de Liquidación	1,769,492
Suma Pasivo más Capital	\$163,006,370

DISTRIBUCION DEL HABER SOCIAL

	NUMERO DE ACCIONES	IMPORTE
1.- Ing. Fernando Arriaga Fernández	848	\$110,583,521
2.- Srita. Ma. Teresa Arriaga Fernández	200	26,081,019
3.- Sra. Rina Rostique de Arriaga	200	26,081,019
4.- Sr. Javier Buchan Velázquez	1	130,405
5.- Lic. Enrique Vega Martínez	1	130,406
Total	1250	\$163,006,370

APARTADO POSTAL No. 53

TLAINEPANTLA EDO DE MEXICO

[Signature]

Ing. Fernando Arriaga Fernández
Liquidador.

714.—16 febrero.

Instituto Mexicano Del Seguro Social

DELEGACION DEL ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION TLAINEPANTLA
COORDINACION DE FINANZAS
OFICINA PARA COBROS NEX 1502
CONVOCATORIA PARA REMATE

A las 11.00 horas del día 9 de marzo de 1990 se rematarán al mejor postor en el domicilio de VIA GUSTAVO JAZ ESQ. FILIBERTO GARCIA Tlainepantla Edo. de México, C.P. 57030, los bienes que abajo se listan y que se encuentran depositados en VIA DR. GUSTAVO JAZ Y EMILIO CARRANZA TLAINEPANTLA EDO. MEX.

serviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar -- las posturas con los Certificados de Depósito expedidos por Nacional -- Financiera S.A. garantizando el 10% del importe de la base del Remate, como lo establece el Artículo 181 del Código Fiscal de la Federación. -- Se admitirán éstas hasta las 15 horas del día anterior al remate.

Los escritos de postura deberán contener los siguientes datos: Nacionalidad actual, número completo, edad, número de Registro Federal de Contribuyentes, estado civil, ocupación, domicilio, cantidad que ofrecen por los bienes objeto del remate conforme a lo dispuesto en el Artículo 182 del Código Fiscal de la Federación.

PRIMERA ALMONEDA.

EXEDIENTE, MINISTER, CREDITO, IMPORTE, DEUDOR.	BASE DEL REMATE	POSTURA LEGAL.
--	-----------------	----------------

170 10038 10 4/89 891062979	\$4'937,843.00	
-----------------------------	----------------	--

PREF. SIST. SERV. P. CONST.

UN TRASCADO MCA. CLARCH MOD. 721 BOSCAT HYDROSTATICA
No. DE SERIE 4966-A01231, CON MOTOR MCA. DEUTSCH, CON
RUEDAS PNEUMATICAS, LE FALTA UNA PIEZA AL FRENTE.
(LA PIRA)

\$20'000,000.00 \$13'333,333.00

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES

Tlainepantla, Edo. Méx. 22 de enero de 1990.

EL JEFE DE LA OFICINA

[Signature]
LIC. RAUL LÓPEZ ESTRADA

712.—16 febrero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**DISTRITO DE TLALNEPANTLA****EDICTOS**

Exp. 926/011/90, JOSE LUIS MEJIA GOMEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Colmena, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 33.00 m con calle Rodolfo Gaona; al sur: 33.00 m con calle Carlos Cuevas; al oriente: 100.00 m con Regina Gómez; al poniente: 100.00 m con calle Luis Castro.

Con una superficie aproximada de: 3,300.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Estado de México, a 1o. de febrero de 1990.—El C. Registrador: Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

623.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 923/08/90, JUAN GOMEZ GONZALEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Colmena, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 50.00 m con calle Rodolfo Gaona; al sur: 50.00 m con calle Carlos Cuevas; al oriente: 100.00 m con Eleuterio Gómez G., al poniente: 100.00 m con Angela Gómez G.

Con una superficie aproximada de 5,000.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Estado de México, a 1o. de febrero de 1990.—El C. Registrador: Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

623.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 922/07/90, ELEUTERIO GOMEZ GONZALEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Colmena municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 50.00 m con calle Rodolfo Gaona; al sur: 50.00 m con calle Carlos Cuevas; al oriente: 100.00 m con Regina Gómez G. al poniente: 100.00 m con Juan Gómez G.

Con una superficie aproximada de 5000.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Estado de México, a 1o. de febrero de 1990.—El C. Registrador: Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

623.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 921/06/90, ANGELA GOMEZ GONZALEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Colmena, municipio de Nicolás Romero Distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 33.00 m con calle Rodolfo Gaona; al sur: 33.00 m con calle Carlos Cuevas; al oriente: 100.00 m con Juan Gómez G. al poniente: 100.00 m con Regina Gómez G.

Con una superficie aproximada de: 3300.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Estado de México, a 1o. de febrero de 1990.—El C. Registrador: Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

623.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 20/05/90, REGINA GOMEZ GONZALEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Colmena, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 34.00 m con calle Rodolfo Gaona; al sur: 34.00

m con calle Carlos Cuevas; al oriente: 100.00 m con Angela Gómez; al poniente: 100.00 m con José Luis Mejía Gómez.

Con una superficie aproximada de: 3,400.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Estado de México, a 1o. de febrero de 1990.—El C. Registrador: Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

623.—13, 16 y 21 febrero.

Exp. 919/04/90, REGINA GOMEZ GONZALEZ promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en La Colmena, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 100.00 m con calle Rodolfo Gaona; al sur: 100.00 m con calle Carlos Cuevas; al oriente: 100.00 m con calle sin nombre; al poniente: 100.00 m con Eleuterio Gómez G.

Con una superficie aproximada de: 10,000.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Estado de México, a 1o. de febrero de 1990.—El C. Registrador: Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

623.—13, 16 y 21 febrero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**DISTRITO DE TOLUCA****EDICTO**

Exp. 782/90, AMADO ESTRADA NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Zaragoza s/n San Miguel Toto, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 11.26 m con la calle de Zaragoza, sur: 11.26 m con Simona Pérez, oriente: 62.50 m con Marcela Nava, Poniente: 62.50 m con Cipriano Nava.

Superficie aproximada de: 703.26 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 30 de enero de 1990.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

619.—13, 16 y 21 febrero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**DISTRITO DE TOLUCA****EDICTO**

Exp. 1033/90, YOLANDA MARTINEZ PICHARDO promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tabasco Esq. con Tenango Santiago Miltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 10.00 m con Raúl Prado, sur: 10.00 m con calle de Tenango, oriente: 10.00 m con Joaquín Soto, poniente: 10.00 m con calle de Tabasco.

Superficie aproximada de: 100.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 30 de enero de 1990.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

624.—13, 16 y 21 febrero.